



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

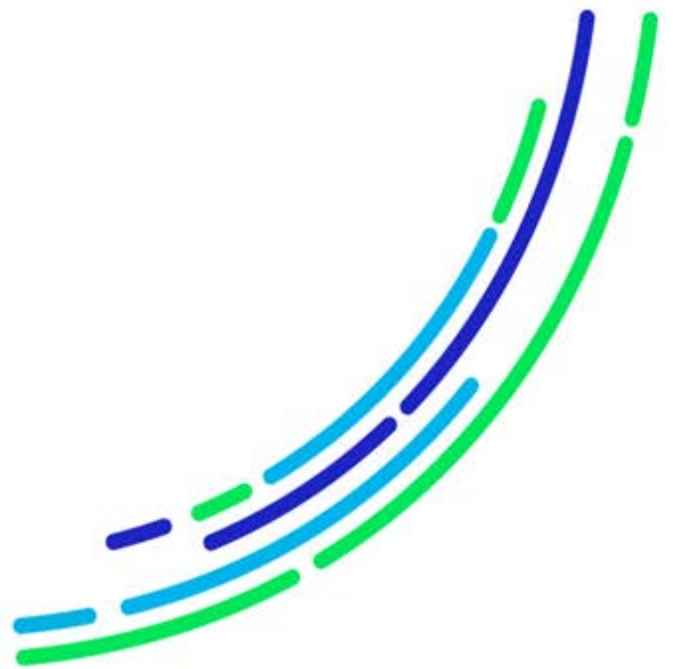
MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

INFORME N° 822 / 2022
23 DE DICIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<p>9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p> 	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe final de Inspección de Obra Pública N° 822, de 2022,
Municipalidad de Lautaro.

Objetivo: constatar que la Municipalidad de Lautaro haya inspeccionado correctamente las obras del contrato “Mejoramiento Avenida Bernardo O’Higgins, ciudad de Lautaro”, respecto al cumplimiento del contratista de las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y en lo concerniente a los requerimientos técnicos y administrativos -estos últimos en relación a la ejecución de la faena-, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato, fiscalización que se ejecutó durante el periodo comprendido entre el 6 de septiembre y 26 de octubre de 2022.

Preguntas de la inspección de obra pública:

- ¿Exigió la inspección técnica de la obra al contratista el cumplimiento de la calidad especificada para los materiales y partidas ejecutadas en la faena?
- ¿Cumplió la inspección técnica con su función de controlar oportunamente el desarrollo y programa de la obra?
- ¿Adoptó el contratista las exigencias en prevención de riesgos para resguardar la obra?

Principales resultados de la inspección:

- Se determinó que durante la ejecución del presente contrato se suscitó una deficiencia en la calidad esperada respecto a lo ejecutado, específicamente en la calzada por cuanto se omitió la instalación de barras de traspaso de cargas en el pavimento de hormigón de la avenida O’Higgins, ante lo cual el municipio consultó al proyectista ejecutando las reparaciones y regularizaciones que estimó pertinente. No obstante ello, estas medidas no han sido validadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la Región de La Araucanía, en su función de inspector de las obras viales ejecutadas en zonas urbanas, correspondiendo que la Municipalidad de Lautaro solicite el pronunciamiento respectivo a dicho servicio y remita su respuesta, lo que deberá ser acreditado ante este Órgano Fiscalizador, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se constató que la Municipalidad de Lautaro adjudicó el contrato de que se trata el 22 de febrero de 2021, sin que el proyecto de pavimentación y aguas lluvias estuviese aprobado previamente por el SERVIU, situación que implicó que la entrega de terreno de la obra fuera el 18 de enero de 2022, es decir, más de 330 días corridos luego de la citada adjudicación, atrasando el inicio de la construcción e incumpliendo los principios de eficiencia y eficacia que aplican a los integrantes de la Administración del Estado, por lo que en adelante la entidad edilicia deberá velar para que las construcciones que encargue vía licitación pública posean oportunamente la aprobación de los proyectos asociados por parte de los servicios competentes y así evitar la reiteración de dilaciones en las iniciativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se estableció que la empresa constructora subcontrató la ejecución de las partidas de pavimentos y de las instalaciones eléctricas pese a la prohibición expresa contenida en las Bases Administrativas Especiales aplicables en la especie, ante lo cual la Municipalidad de Lautaro deberá solicitar al contratista -a través de su inspección técnica- los antecedentes que evidencien la regularización de dicha situación y documentar lo resuelto respecto a la aplicación de la multa por 5 UTM definida en el numeral décimo sexto de las citadas bases, en atención a que esta sanción ya fue notificada a la empresa mediante el singularizado Memorándum N° 187, de 5 de diciembre de 2022.
- Lo anterior, deberá ser acreditado documentalmente ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de comprobar lo actuado sobre la materia por ese municipio.
- Se verificó que los profesionales del contratista encargados del autocontrol no poseen la experiencia de dos años exigida en las bases administrativas, vulneración que no ha sido sancionada por la inspección técnica, por lo que la entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que evidencien el cambio de los profesionales encargados del autocontrol y la aplicación de la multa por 5 UTM definida en el numeral décimo sexto de las bases administrativas especiales, documentación que deberá ser presentada ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se evidenciaron una serie de deficiencias en las instalaciones eléctricas de la instalación de faenas de la obra, entre estas, la existencia de cables en el pavimento, enchufes inseguros y cajas de derivación sin protecciones; procediendo que la Municipalidad de Lautaro informe si las instrucciones para corregir tales defectos fueron acatadas por el contratista en el plazo de 4 días corridos otorgados para tal efecto, teniendo presente que en caso de no ser así, deberá aplicar las sanciones establecidas en el numeral décimo sexto de las bases administrativas, equivalente a 5 UTM por incumplir cada orden impartida a través del libro de obras, acciones que tendrán que ser acreditadas ante este Órgano Contralor en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de comprobar lo actuado sobre la materia por ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9086/2022
ATs N°s 308/2022
435/2022
REF N° 922.778/2022

INFORME FINAL N° 822, DE 2022, SOBRE
INSPECCIÓN A LA OBRA PÚBLICA
DENOMINADA “MEJORAMIENTO
AVENIDA BERNARDO O’HIGGINS
CIUDAD DE LAUTARO”, A CARGO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAUTARO.

TEMUCO, 23 de diciembre de 2022

Se efectuó una inspección a las obras del contrato “Mejoramiento Avenida Bernardo O’Higgins, ciudad de Lautaro” a cargo del municipio de esa misma comuna, la cual tuvo por finalidad constatar que la iniciativa en cuestión se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -éstos últimos referidos a la ejecución de los trabajos- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

JUSTIFICACIÓN

Con ocasión de la elaboración del Plan Operativo de Auditorías de esta Contraloría Regional para el año 2022, se identificó a la construcción en cuestión como una de las iniciativas necesarias de fiscalizar con el objeto de cubrir la necesidad de advertir oportunamente si el proyecto se está ejecutando dentro de los parámetros esperados y proyectados, lo que cobra importancia en este tiempo de pandemia, en el cual pudiera existir retraso e incumplimientos en las faenas desarrolladas por las entidades públicas.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 9, Industria, Innovación e Infraestructura, respecto a la meta 9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos y 16, paz, justicia e instituciones sólidas, cuya meta específica corresponde a la 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas .

AL SEÑOR
CARLOS BILBAO FUENTES
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

El contrato “Mejoramiento Avenida Bernardo O’Higgins, ciudad de Lautaro”, tiene como finalidad disminuir la aglomeración peatonal y vehicular, además de la carencia de infraestructura urbana en la zona comercial de Lautaro. Lo anterior, implicará el aumento de la seguridad en el desplazamiento peatonal, disminución de la congestión vehicular y el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal.

El proyecto consiste en obras de pavimentos, ensanchamientos de veredas, soterramiento de las instalaciones eléctricas e instalación de mobiliario urbano a lo largo de seis cuadras de la referida avenida, además de la intervención de la Plaza de Armas de Lautaro y la Plaza Doctor Domingo Montebruno con la instalación de piletas de agua ornamentales con iluminación subacuática.

En cuanto a la materialidad de la obra, consulta la ejecución de la avenida en hormigón de cemento vibrado (HCV), de espesor 18 centímetros, situado sobre una base estabilizada de 20 centímetros. Considera además la colocación de geotextil, soleras tipo A, cámaras de inspección y tuberías para las redes de aguas lluvias y alcantarillado, incluyendo las labores de demoliciones necesarias para extraer lo existente.

Para su ejecución se contó con los recursos que fueron financiados por el Gobierno Regional de La Araucanía (GORE), que actúa como mandante de la iniciativa, con cargo al programa Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), en tanto que a la Municipalidad de Lautaro le recae la responsabilidad de unidad técnica del proyecto, según consta en el convenio mandato aprobado por la resolución exenta N° 1.349, del GORE, del 2020, y el decreto alcaldicio N° 3.582, de 2020, del mismo municipio.

En cuanto a su contratación, el proyecto fue licitado por la citada entidad edilicia, a través de la plataforma electrónica Mercado Público, bajo el ID 4179-150-LR20, concurso que fue adjudicado al contratista empresa Compañía de Construcciones Integrales SpA (en unión temporal de proveedores), RUT 76.223.179-4, por un monto de \$ 3.485.225.534, IVA incluido, bajo el sistema a suma alzada, y un plazo de ejecución original de 420 días corridos, a partir de la entrega de terreno, lo cual ocurrió el 18 de enero de 2022, según consta en el acta respectiva.

Es del caso indicar, que el proceso licitatorio y la contratación de la especie, además de la ejecución de la obra, se rigen por las bases administrativas y técnicas aprobadas a través del decreto exento N° 4.748, de 30 de noviembre de 2020, de la Municipalidad de Lautaro.

Al momento de iniciada la presente fiscalización -6 de septiembre de 2022-, se encontraban en ejecución diversas faenas, entre ellas, pavimentos de hormigón, confección de aceras, colocación de mobiliario, entre otros, con un avance físico aproximado de 30% y financiero del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

28,7,5%, de acuerdo a lo consignado en el estado de pago N° 5, de agosto de 2022, equivalente a \$ 854.963.010, IVA incluido.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E282131, de 2022, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Lautaro, el Preinforme de Observaciones N° 82, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran; lo que se concretó por esa autoridad mediante el oficio N° 1.257, de 15 de diciembre del mismo año.

Así también, se remitió la parte pertinente del citado Preinforme de Observaciones, a través del oficio N° E282133, de 2022, de este Organismo de Control, al Gobernador Regional de La Araucanía, con la misma finalidad, obteniendo como réplica el oficio N° 4.379, de igual año.

OBJETIVO

La inspección tuvo por finalidad constatar que la referida obra se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

Asimismo, fiscalizar la calidad de las obras ejecutadas por el contratista y aceptadas por la unidad técnica, además de verificar en terreno el nivel de cumplimiento de la programación y la concordancia de lo ejecutado con los antecedentes técnicos aprobados y los estados de pago cursados a la fecha. Todo lo anterior, respecto de las partidas examinadas las que se detallan en el anexo N° 2 del presente informe.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y de la resolución N° 10, de 2021, de este Órgano de Control, la que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Entidad de Fiscalización, y comprendió la realización de visitas selectivas a la citada obra durante el periodo comprendido entre el 6 de septiembre y 26 de octubre, ambas de 2022.

Además de lo anterior, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Órgano Fiscalizador; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

ANTECEDENTES DE LA OBRA

Nombre del contrato	“Mejoramiento Avenida Bernardo O’Higgins, ciudad de Lautaro”.
Mandante	Gobierno Regional de La Araucanía.
Financiamiento	Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
Ubicación	Sector urbano de la comuna de Lautaro.
Unidad técnica	Municipalidad de Lautaro.
Contratista	Empresa Compañía de Construcciones Integrales SpA (en unión temporal de proveedores).
Inspector técnico de la obra	Felipe Palma Méndez, Ingeniero Constructor
Acto administrativo que adjudica la licitación	Decreto alcaldicio N° 567, de 22 de febrero de 2021.
Acto administrativo que aprueba el contrato	Decreto alcaldicio N° 1.652, de 26 de abril de 2021.
Procedimiento y modalidad de contratación	Licitación Pública, a suma alzada y sin reajuste.
Monto original del contrato	\$ 3.485.225.534, IVA incluido.
Plazo original y fecha de inicio de las obras	420 días corridos a contar del 18 de enero de 2022, con fecha de término el 14 de marzo de 2023.
Modificaciones de obra y plazo	No existen modificaciones al 17 de octubre de 2022.
Avance financiero acumulado al momento de la inspección	34,7 %, al 6 de octubre de 2022, correspondiente al estado de pago N° 7.
Avance físico al momento de la inspección	Aproximadamente un 35 %, al 6 de octubre de 2022, según tabla de avance físico programado versus avance físico real, de 30 de junio de 2021, proporcionado por el ITO del contrato.
ID Mercado Público	4179-150-LR20

Fuente: tabla confeccionada por el equipo de fiscalización, en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, disponible en los antecedentes de licitación y en los actos administrativos que se indican.

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

I. OBSERVACIONES

De la revisión practicada, se determinó la existencia de defectos en la ejecución del contrato de la especie, que versan en síntesis, sobre falta de instalación de barras de traspaso de cargas en las juntas de construcción en el pavimento de hormigón, además de ausencia de protecciones en una serie de elementos metálicos verticales e instalaciones eléctricas, situaciones que importan riesgos a la seguridad de los peatones y trabajadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Igualmente, se detectaron algunas inconsistencias en la gestión administrativa de la obra, específicamente, en la aprobación técnica del proyecto de pavimentación y alcantarillado al momento de efectuarse la licitación, y la validación de la experiencia de los profesionales de los integrantes del equipo a cargo de la faena.

Así, de la revisión practicada se determinó - en los casos que a continuación se detallan-, que la unidad técnica si bien ha dispuesto de procedimientos para el control y seguimiento de la obra, se han suscitado deficiencias en la calidad esperada de lo ejecutado y situaciones que no se condicen con parte de las obligaciones que le corresponden al inspector técnico de la obra, las que están consignadas en el numeral 11 del contrato de obra entre la empresa adjudicada y la Municipalidad de Lautaro, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1652, de 26 de abril de 2021, donde se establece, en lo que atañe, que dicho profesional deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato y recepción de la obra.

El detalle de estas observaciones se describe pormenorizadamente en los siguientes acápite:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS.

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	3.3.4, Hormigón HCV (Rf= 50Kg./cm2.)	Juntas de los pavimentos de hormigón consideran la instalación de barras de acero.	Se advirtió en la inspección realizada a la pavimentación de la avenida en comento, que parte de las juntas de las placas de hormigón no poseen los fierros de traspaso de cargas según lo establece el detalle respectivo del plano PAV-02 de la especialidad de pavimentación del contrato en estudio.	Lámina PAV-02, planta general tramo 2, detalle junta de construcción, junta transversal de contracción y junta de expansión tipo 1, que establece que todas las juntas, salvo la "Junta de Expansión N° 2" -correspondiente a la separación a confeccionar alrededor de las tapas de cámara y rejillas de sumidero-, deben llevar acero de traspaso de cargas.	Fotografía N° 1 del Anexo N° 3. Lámina PAV-02, planta general tramo 2 (Antecedente de la licitación).
RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>En su réplica, el Servicio indica que las aludidas barras se están ejecutando en general en el pavimento, sin perjuicio de señalar que la inspección técnica reiteró al contratista la instrucción para que dichos elementos de acero sean dispuestos una vez ejecutado el pavimento de hormigón, previo a su endurecimiento, lo que consta en el folio N° 13, de 4 de noviembre de 2022, del libro de obras.</p> <p>A su turno, señala que para el caso específico objetado -ilustrado en la fotografía N° 1 del anexo N° 3 de este informe- las barras fueron instaladas posterior a que el hormigón endureciera conforme al procedimiento indicado por el proyectista don Marcelo Saavedra Quezada, en correo electrónico de 9 de diciembre de 2022, quien en lo específico expuso que no obstante de ser recomendable la colación de los elementos de acero en pavimentos no endurecidos, no existe inconveniente técnico para que en casos puntuales se pueda ejecutar la instalación con posterioridad mediante proceso constructivo, lo que en definitiva se hizo durante la faena de hormigonado del tramo siguiente al observado, por lo que actualmente esa losa cumple con la normativa.</p> <p>Cierra su respuesta, coligiendo que conforme a la respuesta del ingeniero del proyecto, la medida adoptada no afectaría la resistencia del hormigón en cuestión.</p>				
CONCLUSIÓN	<p>Al respecto, es del caso aclarar que la objeción tuvo como alcance informar la inexistencia de las barras de traspaso de cargas en la calzada de hormigón conforme lo exigían las especificaciones técnicas del contrato, no así la afectación a la capacidad estructural del pavimento para resistir el tránsito al que será sometido una vez puesto en funcionamiento, como lo justifica el municipio.</p> <p>Por otra parte, la municipalidad no señala ni acompaña la documentación que acredite que la reparación ejecutada y decisión de instalar las barras de traspaso pendiente fue debidamente validada y aceptada por la unidad técnica del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			la Región de La Araucanía, en su calidad de inspector de las obras viales ejecutadas en zonas urbanas, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal. En esos términos, procede mantener la observación, por lo tanto la Municipalidad de Lautaro deberá solicitar a la unidad técnica de SERVIU su pronunciamiento formal respecto a las reparaciones ejecutadas por el contratista y la decisión de la inspección técnica de instalar las barras en el hormigón endurecido, réplica que tendrá que ser acreditada junto a las demás medidas si fueren requeridas por dicha entidad, ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se verificará el cumplimiento de la acción realizada. (MC)		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS.

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Sobre la designación de la supervisión técnica.	A la Dirección de Obras Municipales le corresponde dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros.	Mediante la cláusula 11 del contrato de obra entre la empresa adjudicada y la Municipalidad de Lautaro, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1652, de 26 de abril de 2021, se instruyó a un funcionario de la SECPLAN la administración de la obra en estudio, en contravención a lo dispuesto en la letra f) del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Letra f) del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, aprobada por la ley N° 18.695, establece, en lo que interesa, que la Dirección de Obras Municipales deberá dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros.	Contrato de Obra entre el Municipio de Lautaro y Compañía de Construcciónes Integrales SpA, de 18 de marzo de 2021.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Sobre el particular, el municipio expone que en atención a lo objetado y no obstante de la participación activa del Director de Obras Municipales en la ejecución de este proyecto, se dispuso la designación del citado funcionario como encargado de dirigir la obra, quedando la inspección técnico bajo su supervisión y control técnico, según consta en el decreto alcaldicio N° 6.276, de 15 de diciembre de 2022, que acompaña a su respuesta.			
CONCLUSIÓN		En atención a la acción correctiva adoptada por el municipio, procede subsanar la observación. En adelante, la entidad edilicia deberá velar para que la inspección técnica de todas las obras ejecutadas bajo la responsabilidad de ese municipio estén asignadas a su Dirección de Obras Municipales, a fin de cumplir estrictamente con lo exigido en la normativa citada precedentemente y evitar situaciones como la objetada.			
2	Sobre la contratación de las obras.	El proyecto de pavimentación y aguas lluvias debe ser aprobado por el SERVIU.	Se verificó que la Municipalidad de Lautaro adjudicó el contrato en estudio mediante el decreto alcaldicio N° 567, de 22 de febrero de 2021, sin que el proyecto de pavimentación y aguas lluvias estuviese aprobado previamente por el SERVIU de La Araucanía. En efecto, el referido proyecto de pavimentación y aguas lluvias fue aprobado por el SERVIU de La	En ese contexto, la situación expuesta no se ajusta con lo consignado en el artículo 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con los artículos 2°, 17 y 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal, disposiciones conforme a las cuales	Decreto alcaldicio N° 567, de 22 de febrero de 2021, que adjudica el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>Araucanía mediante el oficio N° 4.467, de 9 de diciembre de 2021, es decir, más de 10 meses luego de la adjudicación de la iniciativa.</p> <p>Lo anterior, implicó que la entrega de terreno se efectuara recién el 18 de enero de 2022, según consta en el acta respectiva.</p>	<p>el objetivo de una licitación pública, es seleccionar y aceptar una propuesta recaída sobre bienes específicos o servicios “Determinados” que, sujetándose a los requisitos establecidos en las bases, sea la más conveniente a los intereses de la entidad contratante; así como con la propia definición de “Contrato” establecida en el artículo 1.438 del Código Civil, según la cual es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, es decir, la obligación que nace de él debe tener un objeto, que en el contrato de obra pública corresponde al inmueble que será construido, conservado, modificado, restaurado, mejorado o demolido (aplica criterio contenido en el dictamen N° 63.558, de 2015, de esta Contraloría General).</p> <p>Asimismo, la inobservancia en la adecuada definición del proyecto constituye una conducta negligente en el desempeño de las labores funcionarias, configurando una transgresión a las obligaciones estatutarias en los términos previstos en las letras a) y c) del artículo 58 la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que señalan que son obligaciones de cada funcionario desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, realizándolas con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; y finalmente, vulnerando lo establecido en los artículos 3° y 11, inciso segundo, de la ley</p>	<p>contrato en estudio.</p> <p>Oficio N° 4.467, de 9 de diciembre de 2021, del SERVIU de La Araucanía, que aprueba el proyecto de pavimentación y aguas lluvias.</p> <p>Acta de entrega de terreno de 18 de enero de 2022.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, acorde el cual esta última debe respetar los principios de responsabilidad, control, eficiencia, eficacia e impulsión de oficio del procedimiento, entre otros.	
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>La entidad fiscalizada aclara que la gestión técnica y administrativa del diseño del proyecto fue encomendada a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante el convenio mandato suscrito entre las partes, aprobado por el decreto alcaldicio N° 5.145, de 29 de agosto de 2017, gestión que incluía el desarrollo completamente acabado y suficientemente avanzado para quedar en condiciones de ser licitado, en el entendido que esa dirección es un servicio especializado para los diseños de edificación y contratos como el de la especie.</p> <p>Luego, indica que dicha Dirección de Arquitectura hizo entrega del diseño mediante el oficio N° 1.546, de 29 de noviembre de 2018, incluyendo un cronograma de la obra, flujo financiero, costo de la asesoría a la inspección y costo de los gastos administrativos. No obstante lo anterior, una vez adjudicado el contrato, se hizo necesario obtener las aprobaciones del SERVIU, por cuanto estas no habían sido tramitadas anteriormente por parte de la citada dirección encargada del proyecto, como esa municipalidad lo había supuesto.</p> <p>Añade que a raíz de esa situación, el único perjuicio que se obtuvo fue la demora en el inicio del contrato, ya que la empresa fue la que absorbió los costos de adecuar el diseño conforme a la revisión de SERVIU, ello, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.4 Hormigón HCV, de las especificaciones técnicas, que establecían que el contratista debía someter a la aprobación del citado servicio, un proyecto definitivo de las obras de pavimentación a fin de recibir su aprobación y recepción final, por lo que colige que la situación en cuestión estaba en conocimiento para los oferentes durante la licitación y, por ende, estaba prevista por el contratista adjudicado.</p>			
CONCLUSIÓN		<p>La explicación vertida permite aclarar que para la instancia de publicación y adjudicación de la licitación no era necesario poseer el proyecto aprobado por el SERVIU, dado que dicha labor se estableció que fuera de responsabilidad del contratista que resultara adjudicado según lo descrito en el ítem 3.3.4 de las especificaciones técnicas del presente proyecto.</p> <p>No obstante lo anterior, el periodo de tiempo en que se incurrió para obtener dicha aprobación por parte de SERVIU, que fue de 330 días corridos entre la adjudicación y la entrega de terreno para iniciar la obra, denota una abultada dilación en esa gestión teniendo presente que el plazo original del contrato eran 420 días corridos, es decir, la demora en cuestión resultó en que el 64,3% del tiempo destinado a la ejecución de la faena fuera utilizado más bien en la tramitación del diseño del proyecto, situación que no se condice con los principios de eficiencia y eficacia establecidos en la ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. En consecuencia, se mantiene la observación.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>En adelante, la Municipalidad de Lautaro deberá velar para que los proyectos que encargue vía licitación pública posean oportunamente la aprobación del servicio competente, ya sea de forma previa a la publicación del proceso concursal o encargándosele dicha gestión al contratista adjudicado teniendo presente en este segundo caso, destinar una fracción del plazo del contrato para esa labor lo que deberá ser incorporado en las bases administrativas de las futuras obras que encargue.</p>			
3	Subcontratación de partidas.	La obra no podrá ser subcontratada.	<p>Del estudio del estado de pago N° 7, de 6 de octubre de 2022, se detectó la inclusión de los certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales N°s 12587574 y 12663096, ambos de 2022, de la Dirección del Trabajo, que corresponden a las empresas Ingeniería y Construcciones Sur Limitada -con 19 trabajadores- y Servicios de Electricidad y Comercializadora A&M Limitada -con 3 trabajadores-, respectivamente.</p> <p>Lo anterior, denota la subcontratación en la obra en estudio, pese a la prohibición contenida en el artículo 12, ii), de las Bases Administrativas Especiales (BAE) del contrato, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 4.748, de 2020, de este mismo municipio.</p>	<p>El artículo 15 de la referida ley N° 19.886, establece que el contratante podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad y la obligación de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.</p> <p>Agrega el citado artículo, que no procederá la subcontratación en los casos especialmente previstos en el reglamento o ante una disposición expresa contenida en las respectivas bases de la licitación.</p> <p>A su turno, el numeral 1° del artículo 76 del reglamento de la anotada ley N° 19.886, dispone, en lo que interesa, que el proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.</p> <p>Enseguida, el numeral 1 del referido artículo 76, indica, en lo que interesa, que el Contratista no podrá subcontratar cuando lo dispongan las bases, en particular, por tratarse de servicios especiales, en donde se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad del Contratista.</p> <p>En ese contexto, el artículo 12, ii), de las Bases Administrativas Especiales, dispone que la obra</p>	Estado de Pago N° 7, de 6 de octubre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				no podrá ser subcontratada, y deberá mantener la absoluta responsabilidad por la ejecución de las partidas tanto en lo referente a los materiales como a la mano de obra, como asimismo del cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores, conforme a ello no está permitida la cesión de derechos.	
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>Al respecto, la Municipalidad de Lautaro señala que al momento de adquirir el contratista los suministros para las partidas de pavimentos y de las instalaciones eléctricas, se estimó que esa compra no podría considerarse un subcontrato; sin embargo, posteriormente para efectos de garantizar la buena calidad y entrega de la obra conforme a lo requerido en las exigencias del contrato, los proveedores decidieron entregar dichos materiales instalados en la obra con personal propio en la faena, manteniendo ellos directamente el control laboral de sus trabajadores.</p> <p>Agrega que en visita del personal del Gobierno Regional de La Araucanía -mandante del proyecto- para la revisión de los estados de pago, se estimó que resultaba pertinente que todos los trabajadores que ejecutaran directa o indirectamente alguna labor dentro del área de la obra estuvieran protegidos laboralmente, por lo que dicho GORE requirió que fueran entregados los formularios F-30 de los obreros de las 2 empresas proveedoras que estaban ejecutando las partidas en cuestión, de pavimentos e instalaciones eléctricas.</p> <p>Sin perjuicio de lo expresado, añade el municipio que a fin de evitar seguir incurriendo en una errada interpretación del concepto de subcontratación de las obras, que fuera prohibida en las bases administrativas, se instruyó a la empresa que regularice la situación de los trabajadores de los proveedores, debiendo para ello retirarlos del área de la faena y/o ser contratados directamente por la constructora adjudicada, sin que en lo sucesivo se puedan subcontratar otras partidas, lo que fue comunicado a través del Memorándum N° 187, de 5 de diciembre de 2022. Lo anterior, sin perjuicio de la instrucción que pueda dar el Alcalde de iniciar un procedimiento para la aplicación de una multa por el incumplimiento de la antedicha prohibición establecida en las bases administrativas.</p>			
CONCLUSIÓN	<p>En atención a la medida adoptada por el servicio, que se encuentra en proceso de desarrollo, procede mantener la observación.</p> <p>De este modo, la Municipalidad de Lautaro deberá solicitar al contratista a través de su inspección técnica, los antecedentes que evidencien el acatamiento de la instrucción otorgada, además de documentar lo resuelto respecto a la aplicación de la multa por 5 UTM definida en el numeral décimo sexto de las bases administrativas especiales, en atención a que esta sanción ya fue notificada a la empresa mediante el singularizado Memorándum N° 187, de 5 de diciembre de 2022; todo lo cual la entidad deberá acreditar documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de comprender lo obrado en definitiva por la entidad fiscalizada. (C)</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
4	Aplicación de multas.	Se aplicarán multas en todo incumplimiento de las obligaciones del contratista, establecidas en las bases, especificaciones técnicas y/o contrato.	En consideración con la observación anterior sobre la subcontratación de los trabajos, se constató que la Inspección Técnica no aplicó la multa establecida en el artículo 16, letra c), de las BAE, que establece una multa de 5 UTM ante este tipo de incumplimiento.	<p>El artículo 16, letra c) establece, en lo que interesa, que la Unidad Técnica se reserva el derecho de aplicar las sanciones por todas las deficiencias cometidas por el contratista, con o sin provisión de tiempo para su corrección, entre otros, en el caso de “todo otro incumplimiento de las obligaciones del contratista, establecidas en las bases, especificaciones técnicas y/o contrato”.</p> <p>Principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, contenidos en los artículos 9° de la referida ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes y, acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas, correspondiendo a la autoridad administrativa respectiva velar porque ambos principios sean respetados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 14.445, de 2009, y 8.134, de 2018, ambos de esta Contraloría General).</p> <p>En relación con la materia, es del caso manifestar lo expresado por la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, la que señala que de acuerdo con los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los interés fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata</p>	Estado de Pago N° 7, de 6 de octubre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas las circunstancias la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.633, de 2011, 67.447, de 2012, y 32.065 de 2012, todos de esta Entidad de Control).	
	RESPUESTA DEL SERVICIO	Al respecto, el municipio reitera que a raíz de la objeción de este Órgano Fiscalizador, se adoptó la decisión de iniciar un proceso de aplicación de multas por la referida infracción contractual, tendiente a aplicar la sanción establecida en las bases administrativas especiales del contrato, la que fue comunicada a la empresa constructora a través del Memorándum N° 187, de 5 de diciembre de 2022.			
	CONCLUSIÓN	<p>En armonía a lo colegido en la objeción precedente y en atención al estado pendiente de aplicación de la multa en cuestión, corresponde mantener la observación.</p> <p>La Municipalidad de Lautaro deberá remitir los antecedentes que evidencien lo resuelto respecto a la aplicación de la multa por 5 UTM definida en el numeral décimo sexto de las bases administrativas especiales, lo que deberá acreditar documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de comprender lo obrado en definitiva por la entidad fiscalizada. (C)</p>			
5	Garantía de fiel cumplimiento de contrato.	Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato el adjudicatario entregará la garantía a favor del Gobierno Regional de La Araucanía por un monto del 5% del valor del contrato.	<p>De la revisión de la póliza de seguro de garantía N° 3012021125824, emitida por la empresa AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A., se advierte que dicho documento no cumple con el monto requerido en las BAE que corresponde al 5% del contrato.</p> <p>En efecto, el valor asegurado corresponde a UF 3.576, -equivalente a \$ 104.556.766 según indica dicha póliza-, el cual asciende a solo el 3% del monto adjudicado de \$ 3.485.225.534.</p>	<p>La letra b) del artículo 19 de las BAE señala, en lo que interesa, que, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez producida la adjudicación, el adjudicatario entregará la garantía a favor del Gobierno Regional de La Araucanía, por un monto del 5% del valor del contrato.</p> <p>La letra f), del punto iii), del artículo 12 de las BAE, establece que será obligación del contratista mantener vigentes las boletas de garantías de los distintos periodos de la obra hasta tramitar las correspondientes actas de</p>	Póliza de seguro de garantía N° 30120211 25824, de la empresa AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				<p>recepciones provisoria y definitiva.</p> <p>La cláusula 11 del contrato de ejecución, señala que el inspector técnico deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato y recepción de la obra</p>	
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>El Gobierno Regional de La Araucanía mediante el documento anexo a su oficio de respuesta Memo N° 3.895, de 12 de diciembre de 2022, del Jefe de la División de Presupuesto e Inversión Regional, expone la serie de hechos asociados a la presentación y visación de la citada póliza de seguro de garantía N° 3012021125824, emitida por la empresa AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A., señalando en lo atinente, que a través del oficio N° 406, de 13 de marzo de 2021, la Municipalidad de Lautaro ingresó la garantía por fiel cumplimiento del contrato, correspondiente a la póliza en cuestión, por un monto de 3.576 UF y una vigencia hasta el 31 de julio de 2022.</p> <p>Luego, mediante el oficio ordinario N° 3.751, de 20 de diciembre de 2021, ese GORE solicitó al municipio proporcionar todos los antecedentes necesarios para la revisión y visto bueno de la mencionada caución dado que faltaban documentos.</p> <p>Posteriormente, indica el Gobierno Regional que a través del oficio N° 137, de 11 de febrero de 2022, el municipio remitió el endoso de la citada póliza, por un monto de 3.576,0 UF, vigente hasta el 12 de junio de 2023, quedando registrada en el sistema Methasys. Seguidamente, dicho antecedente fue remitido al Departamento Jurídico para su revisión, haciéndose indicación que la entidad edilicia había rebajado el porcentaje de la caución de 5% a 3% conforme a la aclaración dispuesta en el proceso de licitación, lo que fue atendido por la antedicha unidad jurídica mediante correo de 18 de febrero de 2022, informando el visto bueno sin observaciones a la póliza y endoso.</p> <p>Por su parte, señala el municipio que mediante la circular aclaratoria de 13 de enero de 2021, que formó parte del proceso licitatorio según consta en el portal Mercado Público, se modificó el monto de la garantía por fiel cumplimiento del contrato, rebajándose el porcentaje de un 5% a un 3%, modificándose así lo dispuesto en el punto décimo noveno de las BAE y que quedó además registrado en la cláusula décima del contrato suscrito con el contratista.</p> <p>Sin perjuicio de ello, añade que en atención a que dicha modificación no se ajustó al artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, ni tampoco fue sancionada por decreto alcaldicio, se requirió al contratista otorgar una nueva garantía por un monto no inferior al 5%, según consta en el ordinario N° 1.256, de 15 de diciembre de 2022, acción que atenderá el asunto objetado.</p>			
CONCLUSIÓN		<p>En vista de la acción adoptada por el municipio, que se encuentra en desarrollo a la data de su oficio de respuesta, procede mantener la observación.</p> <p>La Municipalidad de Lautaro deberá acreditar ante esta Entidad Fiscalizadora la regularización de la boleta de garantía en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en la especie. (C)</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
6	Funciones de la inspección técnica.	El Inspector Técnico verificará el cumplimiento de los requisitos de los profesionales requeridos en las BAE.	De la revisión de los curriculums, certificados de títulos y certificados de acreditación de experiencia del personal profesional a cargo de la obra que fueron remitidos por el Inspector Técnico de Obra, mediante correo electrónico de 29 de septiembre de 2022, se advierte que los encargados del autocontrol no cumplen con la exigencia establecida en el artículo 9° de las BAE, bajo el acápite “Equipo Profesional Mínimo”, toda vez que dichos profesionales no poseen el mínimo de 2 años de experiencia en obras de urbanización.	<p>El artículo 9° de las BAE, preceptúa, en lo que interesa, que la experiencia laboral mínima para los profesionales de autocontrol será de 2 años o superior en control de obras de urbanización.</p> <p>La cláusula 11 del contrato de ejecución, señala que don Felipe Palma Méndez, ingeniero constructor, profesional de SECPLAN, actuará como inspector técnico en representación de la Municipalidad de Lautaro, a fin de velar por el fiel cumplimiento del contrato y recepción de la obra.</p> <p>Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece, en lo que importa, que, se entenderá por “urbanizar” la ejecución, ampliación o modificación cualquiera de las obras señaladas en el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el que se refiere a pavimento de calles y pasajes, plantaciones y obras de ornato, instalaciones sanitarias y energéticas, con sus obras de alimentación y desagües de aguas servidas y de aguas lluvias y las obras de defensa y de servicio del terreno.</p>	Curriculums y certificados de título de profesionales encargados del área de control de calidad de la obra.
RESPUESTA SERVICIO	DEL	En relación a ello, expone la municipalidad que mediante correo electrónico se dio aviso de dicha situación a la empresa contratista, lo que fue reiterado mediante el ya citado Memorándum N° 187, de 5 de diciembre de 2022, informando además la aplicación de una multa por 5 UTM, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas especiales.			
CONCLUSIÓN	<p>Sobre el particular, en atención a la confirmación de la situación objetada, procede mantener la observación.</p> <p>La Municipalidad de Lautaro deberá remitir los antecedentes que evidencien el cambio de los profesionales encargados del autocontrol y la aplicación de la multa por 5 UTM definida en el numeral décimo sexto de las bases administrativas especiales, lo que deberá acreditar</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de ajustarse a lo requerido en el pliego de condiciones del contrato de que se trata. (C)					
7	Aplicación de multas.	Se aplicarán multas en todo incumplimiento de las obligaciones del contratista, establecidas en las bases, especificaciones técnicas y/o contrato.	En vista de la observación anterior sobre el incumplimiento de la experiencia mínima de los encargados del autocontrol, se constató que la Inspección Técnica no aplicó la multa establecida en el artículo 16, letra c), de las BAE, que establece una multa de 5 UTM ante este tipo de incumplimiento.	<p>El artículo 16, letra c) establece, en lo que interesa, que la Unidad Técnica se reserva el derecho de aplicar las sanciones por todas las deficiencias cometidas por el contratista, con o sin provisión de tiempo para su corrección, entre otros, en el caso de "todo otro incumplimiento de las obligaciones del contratista, establecidas en las bases, especificaciones técnicas y/o contrato".</p> <p>Principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, contenidos en los artículos 9° de la referida ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes y, acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas, correspondiendo a la autoridad administrativa respectiva velar porque ambos principios sean respetados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 14.445, de 2009, y 8.134, de 2018, ambos de esta Contraloría General).</p> <p>En relación con la materia, es del caso manifestar lo expresado por la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, la que señala que de</p>	Curriculum y certificados de título de profesionales encargados del área de control de calidad de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				<p>acuerdo con los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los interés fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas las circunstancias la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.633, de 2011, 67.447, de 2012, y 32.065 de 2012, todos de esta Entidad de Control).</p>	
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>En su réplica, el municipio reitera que procedió a iniciar un proceso de aplicación de multa por UTM ante la referida infracción, la que fue comunicada a la empresa constructora a través del Memorandum N° 187, de 5 de diciembre de 2022.</p>			
CONCLUSIÓN	<p>En armonía a lo colegido en la objeción precedente y en atención al estado pendiente de aplicación de la multa en cuestión, corresponde mantener la observación.</p> <p>La Municipalidad de Lautaro deberá remitir los antecedentes que evidencien lo resuelto respecto a la aplicación de la multa por 5 UTM definida en el numeral décimo sexto de las bases administrativas especiales, lo que deberá acreditar documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de visualizar lo obrado en definitiva por la entidad fiscalizada. (C)</p>				
8	Funciones de la inspección técnica.	Ausencia de un sistema de control de la inspección técnica del avance físico ejecutado y ubicación de las mismas.	Se advierte que para la revisión del avance físico mensual de la obra, pese a que cada estado de pago posee un itemizado con las cantidades de obra acumuladas ejecutadas, este no refleja la aplicación de algún sistema de control de avance periódico de las partidas que registre las obras que se encontraban para las fechas de aprobación de los diversos estados de pago y que sirva además para justificar las ubicaciones, además de acreditar documentalmente que los señalados avances físicos fueron correctamente pagados.	Artículo 53 de la anotada ley N° 18.575, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz y se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos	Estados de pago N°s 1 al 9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>La falta de información en el sistema de control implementado por la inspección técnica, impide disponer de alguna herramienta de respaldo de las cubicaciones aprobadas en los estados de pago del N° 1 al 7 cursados a la fecha de cierre de la presente fiscalización, especialmente para las partidas 3.2.4.3 Geotextil, 3.3.3 Hormigón H-30, y 8.4 Relleno alrededor de la Tubería, así como un mecanismo de contraste y/o de comparación con el control de avance físico que informa periódicamente el contratista en cada documento de pago, situación que de existir, podría facilitar la detección de eventuales atrasos de la faena, parciales de ejecución de partidas y del término de la obra.</p> <p>Es del caso señalar que la implementación de un sistema de seguimiento del avance físico no es una exigencia expresa establecida en las bases administrativas del presente contrato, sin embargo, la falta de información en el control actual que dispone la inspección, importa el riesgo de incumplir la normativa citada en la columna contigua, además de impedir asegurar que la Municipalidad de Lautaro está cumpliendo la supervisión oportuna que ejerce sobre cada una de las operaciones desarrolladas por la inspección técnica de la obra, debilidad que deriva en la omisión de minimizar los errores, lo que eventualmente puede vulnerar, en consecuencia, los numerales 57 al 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que establecen, en lo medular, la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.</p>	<p>públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
RESPUESTA DEL SERVICIO		Indica el municipio que la inspección técnica está implementando un sistema de control interno, que permitirá tener un respaldo de toda la información de la obra y donde se permitirá aumentar el control de las partidas y/o estados de pago cursados, incluidas las modificaciones del contrato, registro de documentos internos y todo lo establecido para esta iniciativa.			
CONCLUSIÓN		Los argumentos expuestos confirman la situación objetada, por lo que se mantiene la observación. En consecuencia, la Municipalidad de Lautaro deberá remitir los antecedentes que acrediten la creación e implementación del sistema de control interno de la obra informado en su respuesta, lo que deberá ser acreditado documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, con el objeto de verificar en este contrato la efectiva aplicación de una metodología que favorecerá el control de la ejecución de la obra y su respectivo seguimiento para cotejar la calidad de la misma. (MC)			
9	Funciones de la inspección técnica.	Falta de gestiones de la inspección técnica para revertir el atraso en la ejecución de la obra.	Del análisis del estado de pago N° 7 del contrato y su contraste con la programación financiera entregada por el contratista, se advierte un atraso de aproximadamente 26%, sin que la inspección técnica haya instruido mediante el libro de obras la adopción de medidas correctivas al respecto.	La cláusula 11 del contrato de ejecución, señala que el inspector técnico deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato y recepción de la obra. Asimismo, la falta de gestiones de la inspección técnica para revertir el atraso en la ejecución de la obra constituye una conducta negligente en el desempeño de las labores funcionarias, configurando una transgresión a las obligaciones estatutarias en los términos previstos en las letras a) y c) del artículo 58 de la mencionada ley N° 18.883, que señalan que son obligaciones de cada funcionario desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, realizándolas con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; y finalmente, vulnerando lo establecido en los artículos 3° y 11, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, acorde el cual esta última debe respetar los principios de responsabilidad, control, eficiencia,	Estado de Pago N° 7, de 6 de octubre de 2022. Libro de obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				eficacia e impulsión de oficio del procedimiento, entre otros.	
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>Al respecto, el municipio señala que mediante el oficio ordinario N° 1.032, de 21 de octubre de 2022, el Alcalde de la comuna de Lautaro remitió al Gobernador Regional los antecedentes para modificar el contrato, la que incluyó variaciones de presupuesto y aumentos de plazo de la ejecución, cuyo origen radicarón en la aprobación de un nuevo proyecto de pavimentación y aguas lluvias por parte de SERVIU, que implicó reformular la iniciativa toda vez que dicho cambio superó el 10% del valor del contrato.</p> <p>Luego, añade que existen partidas ejecutadas que a la fecha de su respuesta -15 de diciembre de 2022- no han sido pagadas al contratista, por cuanto estas corresponden a las obras extraordinarias que forman parte de la mencionada modificación que se encuentra en revisión del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MIDESO) para la obtención de Recomendación Social (RS) y por tanto no se pueden financiar hasta que sean aprobadas por esa cartera ministerial.</p> <p>Seguidamente, indica el municipio que la Cámara de Comercio junto con otras organizaciones vecinales y ambientales, no están de acuerdo en que la empresa contratista avance por el sector poniente de la Avenida O'Higgins hasta después del periodo de navidad, dado que de cerrar se podrían ver afectadas sus ventas. Ello, sin perjuicio que se ha dejado acceso permanentemente a sus locales comerciales.</p> <p>Con todo, la Municipalidad de Lautaro ha tenido que ceder y paralizar tramos de la obra -lo que acredita con actas de reuniones- a causa de factores externos ajenos a la responsabilidad del contratista, que igualmente han atrasado la ejecución de la faena, pero que se está a la espera de la respuesta favorable del MIDESO para validar los aumentos de obra.</p>			
CONCLUSIÓN		<p>Al respecto, si bien la explicación vertida permite aclarar las razones de los atrasos existentes en la faena, se tiene que la obra aún mantiene un retraso del contrato, sin que a la fecha se hayan reconocido formalmente dichas causas a través de un aumento de plazo y/o una reprogramación del proyecto, lo que impide dar por solucionado el asunto objetado.</p> <p>En consecuencia, el municipio deberá informar la determinación que tome al respecto sobre una eventual reprogramación oficial y/o aumento de plazo según resuelva el MIDESO, a fin de establecer si la fecha de término de la obra se verá retrasada, medidas que tendrán que ser acreditadas ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)</p>			
10	Libro de Obras.	Sobre la eficacia de la supervisión de la inspección técnica mediante el libro de obras.	De la revisión realizada al Libro de Obras del contrato, se advierte que la inspección técnica realizó diversas instrucciones al contratista sin determinar un plazo de cumplimiento, como tampoco la verificación de las respectivas correcciones. A modo de ejemplo, mediante el folio N° 6, de 10 de marzo de 2022, se	Artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece, en lo que interesa, que Se deberá mantener en el lugar de la obra, en forma permanente y actualizada, un Libro de Obras, en el cual se consignarán, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones	Libro de Obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>solicita la verificación de los espesores de las camaras de arena de las tuberías de diámetro de 600 mm, y a través del folio N° 8 de igual data, se instruye sobre la forma en que debe de ejecutarse la unión de tuberías HDPE de 600 mm de diámetro.</p> <p>Lo anterior, impidió la validación del cumplimiento de lo instruido por parte del contratista, como también las eventuales sanciones asociadas a dicha inobservancia.</p>	<p>sobre el desarrollo de la construcción, por parte del profesional que realizó el proyecto de arquitectura y el proyecto de cálculo estructural, así como del constructor y el profesional mencionado en el inciso anterior, sin perjuicio de las observaciones que registren los inspectores municipales cuando lo requieran.</p> <p>Asimismo, la falta de control por parte de la inspección técnica sobre las instrucciones realizadas por el libro de obras constituye una conducta que no es armónica con sus obligaciones estatutarias en los términos previstos en las letras a) y c) del artículo 58 de la enunciada ley N° 18.883, que señalan que son obligaciones de cada funcionario desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, realizándolas con esmero, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; y finalmente, vulnerando lo establecido en los artículos 3° y 11, inciso segundo, de la ley N° 18.575, acorde el cual esta última debe respetar los principios de responsabilidad, control, eficiencia, eficacia e impulsión de oficio del procedimiento, entre otros.</p>	
RESPUESTA SERVICIO	DEL	<p>La entidad edilicia señala que mejorará -en adelante- la eficacia de las instrucciones que registre en el libro de obras, a fin de otorgar un plazo específico para el cumplimiento de esas órdenes.</p> <p>En cuanto a las anotaciones ya existentes en el citado libro, indica el municipio que estas fueron verificadas en terreno mediante cartillas de control.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
CONCLUSIÓN			La explicación aportada por el municipio viene a confirmar la omisión de un plazo específico para acatar las instrucciones del ITO en el libro de obras, por lo que se mantiene la observación. En adelante, la entidad edilicia deberá velar para que su inspección técnica de esta y otras obras ejecutadas bajo su responsabilidad, registre sus órdenes a los contratistas detallando el periodo de tiempo que se otorga para el acatamiento de las mismas, lo que favorecerá el seguimiento de ellas y el establecimiento de multas en caso de existir incumplimientos de las empresas, permitiendo así dar estricto respecto a la normativa aplicable. (MC)		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Proyecto eléctrico.	Toda instalación provisional deberá ser ejecutada de acuerdo a un proyecto técnicamente concebido.	<p>De la revisión de la instalación eléctrica de la instalación de faenas y de la obra realizada el día 7 de julio de 2022, se verificó que la inspección técnica no ha exigido el proyecto eléctrico que permitiera verificar que los circuitos existentes y el empalme respectivo tuviesen la capacidad necesaria para el nuevo uso, como tampoco requirió que este se encontrara aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, lo que fue confirmado por el inspector técnico, señor Felipe Palma Méndez, mediante acta de fiscalización de 6 de octubre de 2022.</p> <p>Lo anterior, junto con incumplir la normativa atingente, supone el riesgo de sobrecarga del sistema eléctrico existente y, con ello, posibles incendios y/o electrocuciones.</p>	<p>El artículo 19.0.3 de la norma NCh 4/2003, "Electricidad – Instalaciones de Consumo en Baja Tensión", de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles -aprobada por el decreto N° 150, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción-, establece que toda instalación provisional deberá ser ejecutada de acuerdo a un proyecto técnicamente concebido, respetando al máximo las condiciones de seguridad, en consideración a que, salvo excepciones, una instalación provisional estará destinada a un uso en el cual se espera exista una afluencia masiva de público y las canalizaciones normalmente quedarán al alcance de éste.</p> <p>Enseguida, el numeral 19.0.4 del citado documento dispone que tanto el proyecto como la ejecución de las instalaciones provisorias deberán ser revisadas e inspeccionadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p> <p>La cláusula 11 del contrato de ejecución, señala que el inspector técnico deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato y recepción de la obra.</p>	Acta de fiscalización de 6 de octubre de 2022.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Ante ello, la entidad manifiesta que solicitó a la empresa mediante el folio N° 7, de 6 de octubre de 2022, del libro de obras volumen N° 2, ajustarse a las condiciones técnicas del proyecto. Añade que en esa misma fecha, notificó a través de correo electrónico del ITO al profesional residente, sobre deficiencias en las conexiones eléctricas de la instalación de faenas.			
CONCLUSIÓN	Sobre el particular, cabe aclarar que el artículo 19.0.1 de la citada norma NCh Elect. 4, establece que se entenderá por instalaciones provisionales a aquellas destinadas a alimentar cualquier servicio por un período de tiempo definido, generalmente corto; a su turno, el				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>artículo 19.0.2 de esta misma norma técnica establece que existirán dos tipos de instalaciones provisionales, entre las cuales se consideran aquellas conectadas a instalaciones permanentes que cuentan con un empalme definitivo para su conexión a la red pública. Luego, el artículo 19.0.3 de este mismo cuerpo normativo dispone que toda instalación provisional deberá ser ejecutada de acuerdo a un proyecto técnicamente concebido, respetando al máximo las condiciones de seguridad.</p> <p>En este contexto, y como es dable de advertir, lo señalado por el citado municipio no viene a atender ni explicar la falta del señalado proyecto eléctrico conforme a lo dispuesto en la normativa eléctrica citada, por lo que no cabe sino concluir que la observación planteada debe ser mantenida.</p> <p>Así, corresponde que la Municipalidad de Lautaro exija mediante su inspector técnico al contratista el cumplimiento de la presentación del proyecto eléctrico para la instalación de faenas ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, cuyo resultado de esa gestión deberá ser acreditado documental e ilustrativamente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, oportunidad en que se validará el nivel de cumplimiento de la normativa aplicable en la especie. (MC)</p>			
2	Proyecto eléctrico.	Las instalaciones provisorias deberán ser revisadas e inspeccionadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.	En armonía a lo anterior, se advierte que el municipio no ha exigido al contratista la certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para la red eléctrica de la instalación de faenas, lo que fue confirmado por el inspector técnico, señor Felipe Palma Méndez, mediante acta de fiscalización de 6 de octubre de 2022.	El numeral 19.0.4 de la norma NCh 4/2003, "Electricidad – Instalaciones de Consumo en Baja Tensión", de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dispone que tanto el proyecto como la ejecución de las instalaciones provisorias deberán ser revisadas e inspeccionadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. La cláusula 11 del contrato de ejecución, señala que el inspector técnico deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato y recepción de la obra.	Acta de fiscalización de 6 de octubre de 2022.
RESPUESTA DEL SERVICIO		En su respuesta, el municipio reitera que mediante correo electrónico del ITO al profesional residente, de 6 de octubre de 2022, notificó sobre las deficiencias en las conexiones eléctricas de la instalación de faenas, lo que fue instruido además en el folio N° 7, de 6 de octubre de 2022, del libro de obras volumen N° 2. Agrega que insistirá al contratista el acatamiento de ello otorgándole un plazo específico para su subsanación.			
CONCLUSIÓN		En vista que lo argumentado no resuelve la situación objetada dado que el procedimiento de regularización se encuentra en proceso de desarrollo, corresponde mantener la observación.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
<p>En consecuencia, el municipio deberá informar y verificar la acción correctiva implementada por el contratista para solucionar la objeción formulada, medidas que tendrán que ser acreditadas documental e ilustrativamente ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)</p>					
3	Seguridad eléctrica.	No se aceptará la existencia de conductores o canalizaciones eléctricas colocadas sobre el suelo o piso.	<p>En visita a terreno a la obra realizada el 6 de octubre de 2022, se advierte que parte del tendido eléctrico utilizado en la ejecución de las faenas se encontraba en el suelo, y sin que, a esa data, el Inspector Técnico de Obra haya instruido al respecto al contratista y/o sancionado su actuar.</p> <p>Lo anterior, junto con incumplir la normativa atingente, implica riesgos de accidentes y electrocuciones por interferencia de cables eléctricos tendidos en las zonas de tránsito de personal, así como de posible incorporación de agua a la red eléctrica en servicio.</p>	<p>El artículo 19.1.3.5 de la norma NCh 4/2003, "Electricidad – Instalaciones de Consumo en Baja Tensión", establece que se aceptará el tendido aéreo de cables multiconductores o grupos de conductores unifilares convenientemente amarrados en haces y sujetos a catenarias de acero, con alturas de montaje fijadas según las condiciones de terreno, pero en ningún caso inferior a 2,50 m.</p> <p>El artículo 8.3 de la norma NCh 350.Of 2000, "Construcción – Seguridad – Instalaciones Eléctricas Provisionales – Requisitos", aprobada por el decreto N° 1.081, de 2000, del Ministerio de Obras Públicas, establece que no se aceptará la existencia de conductores o canalizaciones eléctricas colocadas sobre el suelo o piso.</p> <p>La cláusula 11 del contrato de ejecución, señala que el inspector técnico deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato y recepción de la obra.</p>	<p>Acta de fiscalización de 6 de octubre de 2022.</p> <p>Fotografía N° 2 del Anexo N° 3.</p>
RESPUESTA DEL SERVICIO	Sobre ello, el municipio indica que con fecha 26 de octubre de 2022, se reiteró de esta situación al contratista, según consta en el folio N° 10, del libro de obras volumen N° 2, instancia en la que se estimó un plazo de 4 días para subsanar dicha observación.				
CONCLUSIÓN	<p>La explicación entregada por el municipio no aclara si en definitiva fue acatada su instrucción dentro del periodo de 4 días notificada al contratista el 26 de octubre de 2022, lo que impide dar por atendida la situación, correspondiendo mantener la observación.</p> <p>En esos términos, la Municipalidad de Lautaro deberá remitir los antecedentes que ilustren si dicha instrucción fue cumplida por el contratista dentro del plazo otorgado para ello, teniendo presente que en caso de no ser así, deberá aplicar las sanciones establecidas en el numeral décimo sexto de las bases administrativas, equivalente a 5 UTM por incumplir la instrucción impartida a través del libro de obras, acciones</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		que tendrán que ser acreditadas ante este Órgano Contralor en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se verificará el cumplimiento de la acción realizada. (C)			
4	Seguridad eléctrica.	No se permite el uso de enchufes del tipo domiciliario para conectar herramientas o motores eléctricos.	Asimismo, en la inspección realizada el 26 de octubre de 2022, se constató que parte del tendido eléctrico utilizado en la ejecución de las faenas posee enchufes eléctricos que no cumplen con las condiciones de seguridad de la especialidad, por cuanto dichos elementos son de uso domiciliario, lo que no permite asegurar el debido aislamiento a las condiciones ambientales del lugar de trabajo. A mayor abundamiento, del análisis del libro de obras, no se advierte que la inspección técnica haya instruido la adopción de medidas tendiente a su corrección.	El artículo 10.2 de la anotada norma NCh 350.Of 2000, establece que no se permite el uso de enchufes del tipo domiciliario para conectar herramientas o motores eléctricos. La cláusula 11 del contrato de ejecución, señala que el inspector técnico deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato y recepción de la obra.	Acta de fiscalización de 6 de octubre de 2022. Fotografía N° 3 del Anexo N° 3.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Sobre ello, el municipio reproduce lo señalado en la respuesta anterior, acerca que con fecha 26 de octubre de 2022, reiteró de esta deficiencia al contratista, según consta en el folio N° 10, del libro de obras volumen N° 2, otorgándole un plazo de 4 días para subsanar dicha observación.			
CONCLUSIÓN		En armonía a lo expuesto en la conclusión de la observación anterior, el municipio no aclara ni acredita si en definitiva fue acatada su instrucción dentro del periodo de 4 días, lo que impide dar por solucionada la objeción formulada, correspondiendo mantener la observación. En consecuencia, la Municipalidad de Lautaro deberá remitir los antecedentes que ilustren si dicha instrucción fue cumplida por el contratista dentro del plazo otorgado para ello, teniendo presente que en caso de no ser así, deberá aplicar las sanciones establecidas en el numeral décimo sexto de las bases administrativas, equivalente a 5 UTM por incumplir la instrucción impartida a través del libro de obras, acciones que tendrán que ser acreditadas ante este Órgano Contralor en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)			
5	Condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.	Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que	En la inspección realizada el 19 de octubre de 2022 se advirtió la existencia de trozos de barras de acero - utilizados en la delimitación mediante mallas de sectores peligrosos o con trabajos en ejecución- sin que sus puntas se encontraran protegidas, lo que implica un riesgo de enterramiento para los trabajadores de la faena o peatones. Lo anterior, fue reconocido por la	El artículo 37, inciso primero, del "Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo", aprobado por el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, dispone que deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los	Acta de fiscalización de 6 de octubre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores,	inspección técnica mediante acta de fiscalización suscrita el 6 de octubre de 2022. Asimismo, se constató que a dicha data la inspección técnica no había instruido acciones correctivas respecto a la referida situación de peligro.	trabajadores. La cláusula 11 del contrato de ejecución, señala que el inspector técnico deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato y recepción de la obra.	Fotografía N° 4 del Anexo N° 3.
RESPUESTA DEL SERVICIO		En su réplica, el municipio manifiesta que el inspector técnico de obra dio cuenta de observaciones relativas a las condiciones sanitarias de la faena a través de los folios N°s 5 y 6 del libro de obras volumen 2, las que fueron corregidas según acredita con imágenes adjuntadas a su oficio de respuesta.			
CONCLUSIÓN		En virtud de las acciones adoptadas y acreditadas por el municipio, procede subsanar la observación.			
6	Seguridad eléctrica.	Toda caja deberá tener su respectiva tapa.	Se constató en la visita de terreno a la instalación de faenas del 6 de octubre de 2022, la existencia de cajas de derivación eléctricas en uso, sin sus respectivas tapas, dejando así las conexiones de los cables eléctricos expuestos, con el consecuente riesgo de electrocución. Además, dicha situación no ha sido advertida por la inspección técnica ni ha instruido medidas correctivas al respecto.	El artículo 8.2.12.10 de la anotada norma NCh Elec. 4/2003, establece que toda caja deberá tener su respectiva tapa, la que deberá quedar firmemente asegurada en su posición mediante pernos u otro sistema de cierre que exija de una herramienta para removerlo. La cláusula 11 del contrato de ejecución, señala que el inspector técnico deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato y recepción de la obra.	Fotografía N° 5 del Anexo N° 3.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Al respecto, el municipio reitera que mediante correo electrónico del ITO al profesional residente, de 6 de octubre de 2022, notificó sobre las deficiencias en las conexiones eléctricas de la instalación de faenas, lo que fue instruido además en el folio N° 7, de 6 de octubre de 2022, del libro de obras volumen N° 2.			
CONCLUSIÓN		Lo explicado por la entidad edilicia no resuelve la situación objetada dado que no se informa el resultado del procedimiento de regularización adoptado por el contratista, así como tampoco si la instrucción fue acatada por la empresa, por lo que corresponde mantener la observación. Consecuentemente, el municipio deberá informar y verificar la acción correctiva implementada por el contratista para solucionar la objeción formulada, medida que tendrá que ser acreditadas documental e ilustrativamente ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquella observación que se mantiene, que fue catalogada como C, identificada en el “informe de estado de observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en el plazo dispuesto para ello.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018, de este origen.

Remítase el presente informe de inspección de obra pública al Alcalde, Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Lautaro, al Gobernador y al Encargado de Auditoría Interna, ambos del Gobierno Regional de La Araucanía.

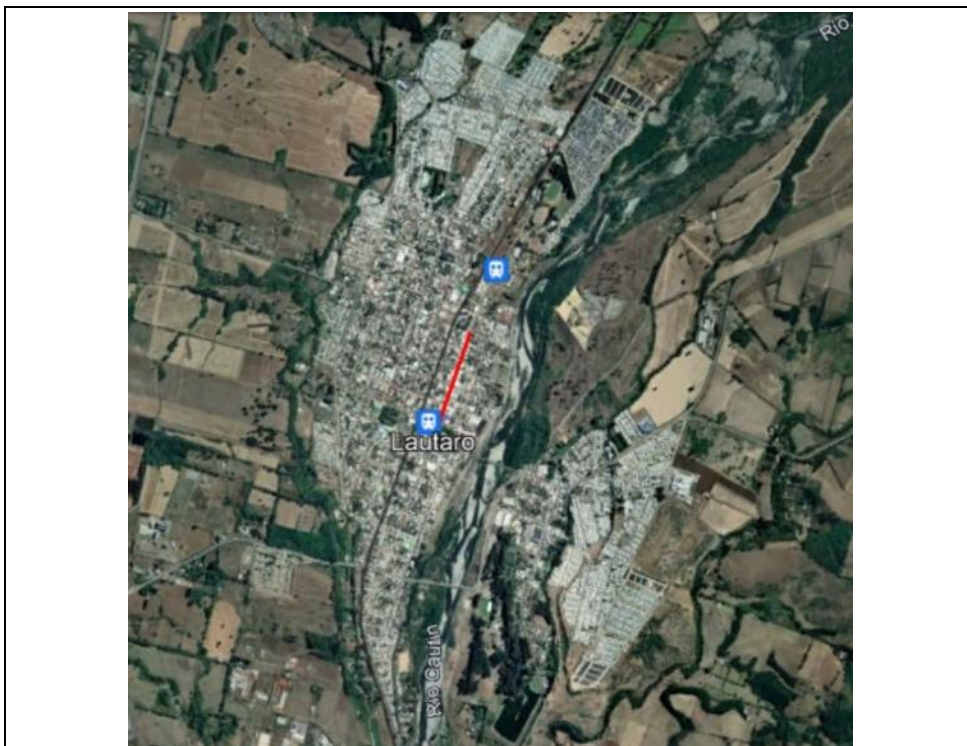
Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	WALDO MARCHANT CEA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	23/12/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Emplazamiento Obra “Mejoramiento Avenida Bernardo O’Higgins, Ciudad de Lautaro”.
Emplazamiento de la obra.



Fotografía N°	1
Fecha	17-10-2022
Ubicación	Sector urbano de la comuna de Lautaro.
Contenido	Ubicación general obra.



Fotografía N°	2
Fecha	17-10-2022
Ubicación	Sector urbano de la comuna de Lautaro.
Contenido	Ubicación general obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Partidas examinadas.

N°	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIOS UNITARIOS	OBRAS EJECUTADAS AL PRESENTE ESTADO DE PAGO	MONTO DE OBRAS HASTA EL EP ANTERIOR	MONTO DE OBRAS EJECUTADAS AL PRESENTE ESTADO DE PAGO	TIPO DE REVISIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (*)
2.1	Demoliciones y transporte a botadero	M3	5060,59	\$ 30.723	2.346,4	\$ 64.753.725	\$ 72.089.825	Documental
3.2.2	Excavaciones	M3	5940	\$ 20.236	2.754,2	\$ 50.062.334	\$ 55.734.013	Documental
3.2.3	Rellenos	M3	5812	\$ 25.877	2.694,9	\$ 62.638.235	\$ 69.734.667	Documental
3.2.4.1	Escarificado y Compactación terreno e= 20cm.	M2	16764,20	\$ 4.720	7.773,1	\$ 33.939.407	\$ 36.688.844	Documental
3.2.4.2	Base estabilizada	M3	3195,53	\$ 26.141	1.481,7	\$ 34.790.853	\$ 38.732.390	Documental
3.2.4.3	Geotextil	M2	23240,70	\$ 4.922	9.296,3	\$ 40.036.754	\$ 45.756.291	Documental
3.3.3	Hormigón H-30	M3	625,40	\$ 166.336	250,0	\$ 8.316.800	\$ 41.584.000	Visual y documental
3.3.4	Hormigón HCV (Rf= 50Kg./cm2.)	M3	1044,54	\$ 166.336	376,0	\$ 48.237.440	\$ 62.548.058	Visual y documental
3.7.3.1	Terminación hormigón estampado	M2	11.528	\$ 30.748	2.726,0	\$ 61.728.455	\$ 83.817.818	Visual y documental
8.4	Relleno alrededor de la Tübería	M3	708,56	\$ 24.437	637,7	\$ 15.583.573	\$ 15.583.574	Documental
8.8	Colector HDPE N-12 D=600mm	ML	298,1	\$ 99.796	284,0	\$ 28.342.064	\$ 28.342.065	Documental
8.9	Colector HDPE N-12 D=750mm	ML	74,4	\$ 191.824	74,4	\$ 14.271.706	\$ 14.271.707	Documental

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información contenida en el estado de pago N° 5, de 26 de agosto de 2022 y los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada.

(*): Por revisión documental se entiende el análisis de los certificados de laboratorio, actas de recepciones parciales, entre otros.

Por revisión visual se entiende la verificación en terreno de la ejecución de las partidas conforme lo disponen los antecedentes técnicos del contrato.

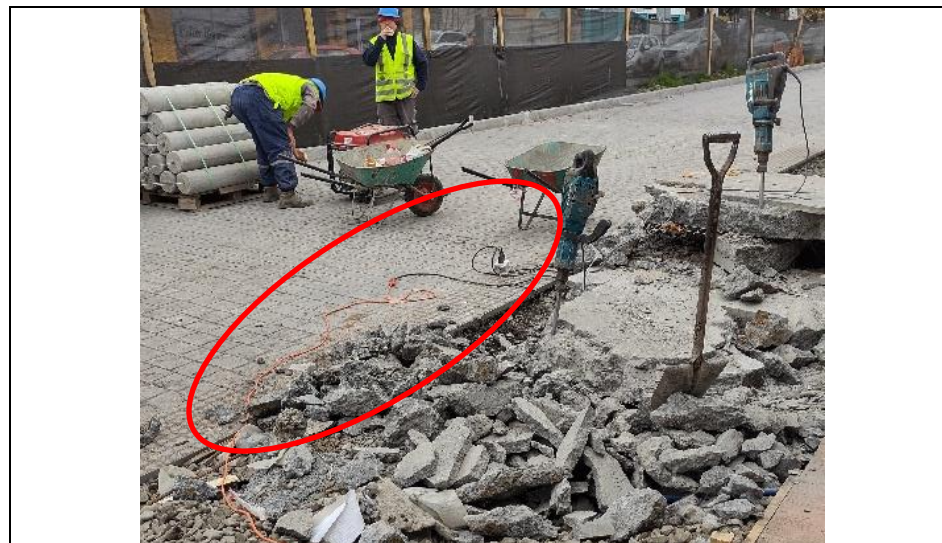


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Registro fotográfico.



Fotografía N°	1
Fecha	01-09-2022
Ubicación	Avenida Bernardo O'Higgins entre General Erasmo Escala y Bilbao.
Contenido	Junta de pavimento de hormigón sin barras de acero de traspaso de carga.



Fotografía N°	2
Fecha	01-09-2022
Ubicación	Avenida Bernardo O'Higgins, entre General Erasmo Escala y Saavedra.
Contenido	Cables eléctricos en el piso, sin la altura mínima exigida por norma para su uso seguro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Figura N°	3
Fecha	01-09-2022
Ubicación	Avenida Bernardo O'Higgins, entre General Erasmo Escala y Saavedra.
Contenido	Cables eléctricos en el piso, sin la altura mínima exigida por norma para su uso seguro.



Fotografía N°	4
Fecha	22-09-2022
Ubicación	Avenida Bernardo O'Higgins entre Pedro de Valdivia y Vicuña Mackena.
Contenido	Punta de fierro vertical sin protección que evite su enterramiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°	5
Fecha	26-10-2022
Ubicación	Instalación de faenas.
Contenido	Caja de derivación sin su respectiva tapa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Estado de observaciones de informe final de Inspección de Obra Pública N° 822, de 2022, de la Municipalidad de Lautaro.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, sobre aspectos constructivos, numeral 1.	Falta de fierros de traspaso de cargas en pavimentos de hormigón.	MC: observación medianamente compleja.	La Municipalidad de Lautaro deberá solicitar a la unidad técnica de SERVIU su pronunciamiento formal respecto a las reparaciones ejecutadas por el contratista y la decisión de la inspección técnica de instalar las barras en el hormigón endurecido, réplica que tendrá que ser acreditada junto a las demás medidas si fueren requeridas por dicha entidad, ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se verificará el cumplimiento de la acción realizada.			
Acápito II, sobre aspectos técnico-administrativos, numeral 3.	Subcontratación de obras no autorizada por bases administrativas.	C: observación compleja.	La Municipalidad de Lautaro deberá solicitar al contratista a través de su inspección técnica, los antecedentes que evidencien el acatamiento de la instrucción otorgada, además de documentar lo resuelto respecto a la aplicación de la multa por 5 UTM definida en el numeral décimo sexto de las bases administrativas especiales, en atención a que esta sanción ya fue notificada a la empresa mediante el singularizado Memorandum N° 187, de 5 de diciembre de 2022; todo lo cual la entidad deberá acreditar documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de comprender lo obrado en definitiva por la entidad fiscalizada.			
Acápito II, sobre aspectos técnico-administrativos, numeral 4.	Falta de aplicación de multas por subcontratación de obras no autorizada por bases administrativas.	C: observación compleja.	La Municipalidad de Lautaro deberá remitir los antecedentes que evidencien lo resuelto respecto a la aplicación de la multa por 5 UTM definida en el numeral décimo sexto de las bases administrativas especiales, lo que deberá acreditar documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de comprender lo obrado en definitiva por la entidad fiscalizada.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, sobre aspectos técnico-administrativos, numeral 5.	Exigencia de garantía por porcentaje inferior al exigido en la normativa.	C: observación compleja.	La Municipalidad de Lautaro deberá acreditar ante esta Entidad Fiscalizadora la regularización de la boleta de garantía, a fin de que cumpla con el 5% del valor actualizado del contrato, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en la especie.			
Acápito II, sobre aspectos técnico-administrativos, numeral 6.	Incumplimiento de la experiencia de los profesionales encargados del autocontrol.	C: observación compleja.	La Municipalidad de Lautaro deberá remitir los antecedentes que evidencien el cambio de los profesionales encargados del autocontrol y la aplicación de la multa por 5 UTM definida en el numeral décimo sexto de las bases administrativas especiales, lo que deberá acreditar documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de ajustarse a lo requerido en el pliego de condiciones del contrato de que se trata.			
Acápito II, sobre aspectos técnico-administrativos, numeral 7.	Falta de aplicación de multa por incumplimiento de la experiencia de los profesionales encargados del autocontrol.	C: observación compleja.				
Acápito II, sobre aspectos técnico-administrativos, numeral 8.	Ausencia de un sistema de control de la inspección técnica del avance físico ejecutado y ubicación de las mismas.	MC: observación medianamente compleja.	La Municipalidad de Lautaro deberá remitir los antecedentes que denoten la creación e implementación del sistema de control interno de la obra informado en su respuesta, lo que deberá ser acreditado documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, con el objeto de verificar en este contrato la efectiva aplicación de una metodología que favorecerá el control de la ejecución de la obra y su respectivo seguimiento para cotejar la calidad de la misma.			
Acápito II, sobre aspectos técnico-administrativos, numeral 9.	Falta de gestiones de la inspección técnica para revertir el atraso en la ejecución de la obra.	MC: observación medianamente compleja.	El municipio deberá informar la determinación que adopte sobre una eventual reprogramación oficial y/o aumento de plazo según resuelva el MIDESO sobre la modificación del contrato en revisión, a fin de establecer si la fecha de término de la obra se verá retrasada, medidas que tendrán que ser acreditadas ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites III, sobre aspectos de prevención de riesgos, numeral 1.	Falta de proyecto eléctrico de la instalación de faenas.	MC: observación medianamente compleja.	Corresponde que la Municipalidad de Lautaro exija al contratista mediante su inspector técnico, el cumplimiento de la presentación y aprobación del proyecto eléctrico para la instalación de faenas ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, cuyo resultado de esa gestión deberá ser acreditado documental e ilustrativamente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, oportunidad en que se validará el nivel de cumplimiento de la normativa aplicable en la especie.			
Acápites III, sobre aspectos de prevención de riesgos, numeral 2.	Falta de aprobación de proyecto eléctrico de la instalación de faenas ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.	MC: observación medianamente compleja.	La Municipalidad de Lautaro deberá remitir los antecedentes que ilustren si la instrucción entregada al contratista fue cumplida por este dentro del plazo otorgado para ello, teniendo presente que en caso de no ser así, deberá aplicar las sanciones establecidas en el numeral décimo sexto de las bases administrativas, equivalente a 5 UTM por incumplir cada instrucción impartida a través del libro de obras, acciones que tendrán que ser acreditadas ante este Órgano Contralor en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se verificará el cumplimiento de la acción realizada.			
Acápites III, sobre aspectos de prevención de riesgos, numeral 3.	Tendido eléctrico en el suelo sin que exista sanción al contratista.	C: observación compleja.	El municipio deberá informar y verificar la acción correctiva implementada por el contratista para solucionar la objeción formulada, medida que tendrá que ser acreditadas documental e ilustrativamente ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites III, sobre aspectos de prevención de riesgos, numeral 4.	Existencia de enchufes eléctricos inseguros.	C: observación compleja.				
Acápites III, sobre aspectos de prevención de riesgos, numeral 6.	Cajas de derivación eléctricas con riesgos de electrocución.	MC: observación medianamente compleja.				